

sional, a disposición de esta Junta, la cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto de la obra o de las obras a que aspire. Si el licitador hubiese ya ejecutado obras con cargo a esta Junta, acreditará, además, que éstas se han llevado a buen fin mediante certificación expedida por el Arquitecto bajo cuya dirección hayan estado las mismas.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contrabilidad, ya que la adjudicación recaerá en favor de quien ofrezca condiciones económicas más ventajosas.

Modelo de proposición

Don con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Málaga, 6 de mayo de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, Ramón Castilla Pérez.—2.161.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.650, promovido por «Compañía Ibero Danesa, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.650, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 18 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por la parte coadyuvante, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Ibero Danesa, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, que concedió a la firma alemana «Leo-Werke, G. M. B. H.», la marca número trescientos ocho mil seiscientos treinta y uno, denominada «Leodent», para distinguir productos en forma de tabletas destinados a la limpieza de las dentaduras postizas y polvos o cremas adhesivas para facilitar su fijación en las encías, incluidos en la clase sesenta y ocho del Nomenclator Oficial; y declaramos expresamente que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho, anulándolo en consecuencia, así como el registro de marca que concedió; sin especial mención de costas y lo acordado reservadamente en providencia de esta misma fecha.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.621, promovido por «Suchard Holding, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.621, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suchard Holding, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 4 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Suchard Holding, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, denegando la reposición del que concedió a favor de doña Rosario y doña Micaela Orbea Otaegui, la marca número trescientos cincuenta y cinco mil novecientos doce, denominada «El Perro Pastor», con gráfico en el que aparece la cabeza de un animal de dicha raza sobredando un rebajo con figuras de una casa y un pastor guardando un rebajo de ovejas, para distinguir chocolates, de la clase séptima del Nomenclator Oficial y declaramos que el acto administrativo es conforme a Derecho y válido y subsistente el registro de marca concedido; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.306, promovido por don Manuel Paniagua de Vargas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.306, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Paniagua de Vargas, contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 9 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por don Manuel Paniagua de Vargas, contra la Orden del Ministerio de Industria de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General de Industria de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre licencia de instalación de subestación transformadora, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la citada Orden recurrida, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.503, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 27 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: